

**República de Colombia
Rama Judicial**



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EXPROPIACIÓN
Demandante: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandado: JOSE HERNÁN PÉREZ BAENA - OTRO
Radicado: 2021-371

El Juzgado para dar trámite a las solicitudes de la parte demandante, respecto a la consignación y entrega del bien objeto de expropiación¹, y contestación de demanda por parte del Banco Agrario²; RESUELVE:

1. Revisada la demanda, oferta de compra y avalúo comercial de la porción del inmueble afectada³, como el auto admisorio de la demanda⁴, encuentra el despacho que en providencia de fecha 11 de mayo de 2022, se incurrió en un error aritmético en cuanto al valor del avalúo, que no es como quedo mencionado de \$4.265.028, sino de \$1.156.503.

1.1. En consecuencia, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, que permite enmendar errores aritméticos, se corrige el auto de fecha 11 de mayo de 2022, indicando que la suma a consignar es de \$1.156.50, más no como allí se indicó.

1.2. Notifíquese esta determinación con el auto admisorio de la demanda.

2. Para los fines legales del proceso, y previo a tener en cuenta la consignación realizada por la parte demandante, por valor de \$1.156.503⁵, conforme a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda de fecha 11 de mayo de 2022, corregido mediante este proveído, y lo establecido en el artículo 399 numeral 4 del Código General del Proceso, por secretaría ofíciase al Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá, a efectos que informe a este despacho si fue consignada por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura, a ordenes de ese estrado judicial, la suma de \$1.156.503,00 a través del Banco Agrario; en caso positivo, póngase a disposición de este juzgado para el presente asunto. Ofíciase con los insertos y anexos del caso.

2.1. Una vez los dineros obren a ordenes de este juzgado y para el presente asunto los dineros depositados por la demandante, se resolverá lo que en derecho corresponda sobre la entrega anticipada del inmueble.

3. Reconocer a la Dra. LAURA NATALIA DIAZ MORENO, abogada en ejercicio, como apoderada judicial del BANCO AGRARIO S.A., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

4. TENER por notificado al BANCO AGRARIO S.A., por conducta concluyente, a través de la contestación de la demanda.⁶

5. Se tiene por contestada en tiempo la demanda, por parte del BANCO AGRARIO S.A., por conducto de abogada.

¹ C01, Pdf.06, 08

² C01, Pdf.09

³ PDF 01 DemandaEnviadaporCompetencia PDF 01 pág. 131 a 178

⁴ PDF 04

⁵

⁶ Artículo 301 C.G.P.

6. Se insta a la parte demandante para que notifique al demandado José Hernán Pérez Bahena

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'O' with a horizontal line through it, and a smaller 'H' below it.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez